



000000001

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA COPERNICO  
CONSULTORES CIA. LTDA.  
COPERCONSUL.-----  
CUANTIA: US\$200.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día uno de julio del dos mil cinco, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores NICANOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO, casado, economista, JORGE RAUL AYALA MOLINA, divorciado, contador público autorizado, y JOHN ARTURO VALLEJO FIGUEROA, casado, ingeniero comercial, todos por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se determina al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía de responsabilidad limitada, los señores NICANOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO, JORGE RAUL AYALA MOLINA y JOHN ARTURO VALLEJO FIGUEROA, todos por sus propios derechos, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, sus reglamentos, el Código de Comercio y los Estatutos que constan a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COPERNICO CONSULTORES CIA. LTDA. COPERCONSUL. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará COPERNICO CONSULTORES CIA. LTDA. COPERCONSUL. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño,



Operación y mantenimiento. Realizará servicios de asesoría, evaluación, implementación y reingeniería de todos los procesos administrativos, así como en las áreas de mercadeo, comercialización, recursos humanos, capacitación, selección de personal, estudios de mercadeo y encuestas en todo ámbito. También a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, asesoría y asistencia técnica, legal y financiera, elaboración de estudios financieros y legales de organización, administración, auditoría e investigación de estudios ambientales, suelos. Estudios y fiscalizaciones eléctricas y electrónicas. Adicionalmente podrá realizar servicios de apoyo a la consultoría que impliquen o no dictaminen o juicio profesional en los campos de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, computación, procesamiento de datos, uso auxiliar de equipos especiales, perforaciones geotécnicas y ensayos de laboratorio de suelos y materiales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo

Dr. Pedro Ayón Vincenz  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, se encuentra distribuido de la siguiente manera: el señor NICANOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO, ha suscrito TRESCIENTAS CUARENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento; el señor JORGE RAUL AYALA MOLINA ha suscrito CUARENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y las ha pagado en numerario en un cincuenta por ciento; y, el señor JOHN ARTURO VALLEJO FIGUEROA, ha suscrito VEINTE participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos



de América Central cada una, y las ha pagado en un cincuenta por ciento; conforme consta del Certificado de Cuenta de integración de Capital otorgado por un Banco de esta localidad. Los socios pagarán el cincuenta por ciento restante, del valor de cada una las participaciones que se han emitido, en el plazo de un año.- ARTICULO QUINTO: Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO SEPTIMO: La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por cinco por ciento para este objeto.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; y se reunirá ordinariamente mediante carta individual dirigida a los socios con ocho días de anticipación por el Presidente o el Gerente General, o quien haga sus veces, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea

Dr. Piero Aycoy Viquez  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON SARAPIQUI

convocada por uno de dichos funcionarios en la misma forma aquí establecida.- ARTICULO NOVENO: A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados o representantes, la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- Las Juntas Generales se constituirán con el quórum establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Designar Presidente y Gerente General y señalarle sus remuneraciones; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los Administradores; y, d) Resolver acerca del reparto de utilidades.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentare en la compañía.- Así mismo, es atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios, cualesquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato.- ARTICULO DECIMO

0000000000



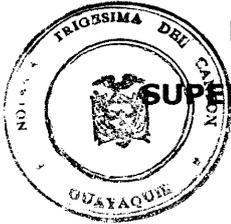
PRIMERO.- Salvo el caso en que la ley disponga lo contrario las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL

PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- El Presidente no ejercerá la representación legal de la compañía, salvo cuando subroge al Gerente General en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer funciones de Administrador Interno de la compañía; b) Convocar, por escrito y con ocho días de anticipación por lo menos, mediante carta individual a los socios a la Junta General presidiendo estas y suscribiendo las actas de las sesiones en su calidad de tal; c) Supervigilar las operaciones de la compañía; d) Ejercer la representación legal de la Compañía, cuando subroge al Gerente General; y, e) Las demás que le confiere la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL

Dr. Fernando Viterzo  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- El Gerente General es el

representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar en general los negocios de la Compañía, así como nombrar empleados y trabajadores; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; d) Las demás que le confiera la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la ley que se destinará al Fondo de Reserva legal.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: En cuanto a la disolución de la compañía se estará a lo dispuesto en la ley y a las normas que para el efecto fije la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DECLARACIONES: Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que el capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en la siguiente forma: el señor NICANOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO ha suscrito TRESCIENTAS CUARENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado, en efectivo, en un cincuenta por ciento; el señor JORGE RAUL AYALA MOLINA ha suscrito CUARENTA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Guayaquil**

000000005

**Número de Trámite:** 7057156

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** MERA VILLALBA MARJORIE NANCY

**Fecha de Reservación:** 28/06/2005 16:38:11

· PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COPERNICO CONSULTORES CIA. LTDA. COPERCONSUL /  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Aycari Vicenzi, J.  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
Delegado del Secretario General



Guayaquil, 30 de Junio del 2005

V. 332803 /

000000000

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de compañía **COPERNICO CONSULTORES CIA. LTDA. COPERCONSUL** el valor de USD.\$ 200.00 ( **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NICANOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO	\$	170.00
JORGE RAUL AYALA MOLINA	\$	20.00
JOHN ARTURO VALLEJO FIGUEROA	\$	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD.</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

A Cordialmente

Sra. Sara Ramos de Rodriguez  
JEFE DE OPERACIONES

Dr. Piero Vicent Viquez  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

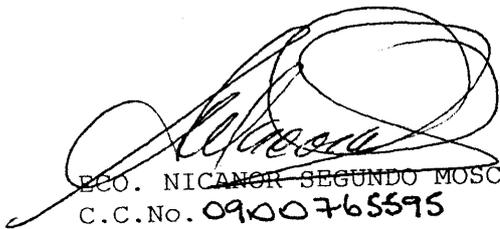
000000007



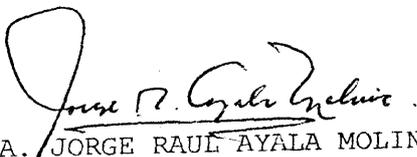
participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado, en efectivo, en un cincuenta por ciento; y, el señor JOHN ARTURO VALLEJO FIGUEROA, ha suscrito VEINTE participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado, en efectivo, en un cincuenta por ciento; según consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad. SEGUNDA: Queda autorizada la abogada Marjorie Mera Villalba, para realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción y existencia jurídica de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e inserte en ella el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía. firmado). Marjorie Mera Villalba. Abogada.- Matrícula número seis mil doscientos cincuenta i dos.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente escritura es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- Leída esta escritura de principio a

Dr. Piero Ayala Vincerz  
 NOTARIO TRICESIMO  
 CANTON GUAYACIL

fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



EDO. NICAMOR SEGUNDO MOSCOSO PEZO  
C.C.No. 0900765595  
C.V.No. 9-0472



CPA. JORGE RAUL AYALA MOLINA  
C.C.No. 0902831742  
C.V.No. 176-0004



ING. JOHN ARTURO VALLEJO FIGUEROA  
C.C.No. 0908737349  
C.V.No. 199-0166

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Ayala Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía COPERNICO CONSULTORES CIA.LTDA. COPERCONSUL, el uno de julio del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO CINCO.G.IJ.CERO CERO CERO CUATRO TRES NUEVE UNO, suscrita el once de julio del dos mil cinco, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogada Melba Rodríguez de Vargas. Guayaquil, dieciocho de julio del dos mil cinco.-

0000000000

*[Handwritten signature]*  
Dr. Fern Ayora Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

6.0000000



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0004391, dictada el 11 de Julio del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COPERNICO CONSULTORES CIA. LTDA. COPERCONSUL**, de fojas 74.830 a 74.845, Número 14.146 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.548 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 440 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintiséis de Julio del dos mil cinco.-

  
**AB. PATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 178138  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: ZULAY TORRES  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 55.89